



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 JUL 2020
Sucesión N° 2020-00064

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la actuación se advierte que si bien el apoderado del extremo demandante aportó los recibos de pago de impuestos de los bienes objeto de partición y relictos, como lo dispuso el auto inadmisorio, lo cierto es que, el avalúo del bien inmueble no corresponde a la realidad establecida en el escrito de demanda.

Nótese que en el escrito de partición se solicitó la adjudicación del 50% del valor del predio de propiedad del causante; mientras que se aportó el avalúo del 100% del mismo.

Con todo, en aras de garantizar el debido proceso, al tenor de lo dispuesto en el canon 90 del C.G.P., se ordena que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena del rechazo de la demanda, se allegue:

1. El avalúo de la cuota parte objeto de partición, teniendo en cuenta los lineamientos contemplados en el artículo 444 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado N.º 12 de fecha 15 JUL 2020
a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

zk

